



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 391

RADICACION: 76-828-40-89-001-2023-00121-00

PROCESO: Declaración de Pertenencia (verbal sumario)

DEMANDANTE: NINI JOHANA CANO

DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de Francisco Cano Soto y Personas desconocidas o Indeterminadas.

Trujillo - Valle del Cauca, 27 de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por el Apoderado de la señora Nini Johana Cano, identificada con cédula de ciudadanía número 29.901.501 de Trujillo, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria, respecto de un bien inmueble, lote de terreno, con casa de habitación, ubicada en la carrera 19 No. 15-03¹, perímetro urbano de esta Municipalidad, con una extensión de 254ms², identificado con folio de matrícula No. 384-100743, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tuluá, ficha catastral 01 00 0057 0016 000,.

La demanda se ha dirigido en contra de José Mabel, María Fabiola, Ana Julia, Virginia y María Inés Cano Serna, como herederas determinadas de Francisco Cano Soto y también contra sus herederos indeterminados.

-2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 19 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes de la obra en cita.²

2.2. Es preciso allegar ficha catastral del predio, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca; en consecuencia, de forma oficiosa y a costa de la parte actora, se solicitará dicho documento.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

¹ Dirección aportada en certificado expedido por Secretaría de Planeación Municipal del 26/6/23. Fl.23
².- Proceso declarativo verbal sumario.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, para darle el trámite del proceso declarativo verbal sumario a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Por disposición del art. 592 ob.cit., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-100743** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese la demanda a los demandados determinados. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 391 inciso 5 del C.G.P., el término para contestar será de diez (10) días, en cuyo caso debe dar aplicación además a los mandatos del inciso 6° de dicha norma. El traslado de las excepciones de mérito es por tres (3) días y los hechos que configuren excepciones previas, tal como lo indica el legislador, deberán ser alegados por vía de reposición contra este auto.

CUARTO.- Se informará de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrese los oficios respectivos³.

QUINTO.- La demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 *Ibídem*, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes⁴.

SEXTO.- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁵. No hay lugar a la realización de publicaciones medio escrito u otro medio masivo de información.

SEPTIMO.- Agotados los trámites indicados, se procederá a la designación de Curador *Al Litem*, para que represente a los demandados indeterminados.

OCTAVO.- De manera oficiosa, solicítese a costa de dicha parte, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.

³ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

⁴ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

⁵ Num. 7, art. 375 del CGP.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

NOVENO.- Se reconoce personería al abogado Rafael Hernández Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.55, expedida en Sevilla y tarjeta profesional No. 134.024 del C.S.J., para que represente los intereses de su mandante, en los términos indicados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 76	
Hoy, julio 28 de 2023 se notifica a las partes el auto No. 391 de julio 27 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Julio 31 de 2023
Agosto 1 y 2 de 2023